

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el **22 de junio de 2015**, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-R01-L02/2015**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la “Segunda Etapa de Aclaraciones” (Precalificación), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación **CNH-R01-L02/2015**. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
75.	En el supuesto de que hubiera una adquisición empresarial --entiéndase como la combinación de dos sociedades en donde una adquiere el activo y pasivo de la otra- entre la etapa de precalificación y la de presentación de propuesta económica; y que en consecuencia, la sociedad adquirente tuviera dos Licitantes ¿Se permitiría retirar a uno de estos dos Licitantes del proceso de Licitación? Dentro del supuesto anterior, si una de estas Compañías perteneciera a un Licitante Agrupado como socio financiero ¿Podría el Licitante Agrupado continuar el proceso de Licitación ya sea, sustituyendo a ésta Compañía por otro socio financiero o mediante otra alternativa prevista en las Bases? Continuando en el mismo supuesto, si una de estas Compañías perteneciera a un Licitante Agrupado como Operador ¿Podrían los socios financieros unirse a otros Consorcios, ante dichas circunstancias y sujeto a la aprobación de la Convocante? Finalmente, en el supuesto de que dicha adquisición empresarial sucediera entre la etapa de adjudicación del Contrato y la de firma del mismo --en el entendido de que ya estuviera realizándose el proceso de adquisición-- y, como consecuencia, la adquirente tuviera dos Licitantes Ganadores con Contratos adjudicados para distintas Áreas Contractuales ¿Podría la adquirente retirar a uno de los Licitantes Ganadores para efectos de evitar las restricciones establecidas en las Bases? Y, si se tratara de un miembro consorciado, ¿podrían los demás integrantes reemplazar dicha Compañía por otra que cumpliera los requisitos de precalificación, para efectos de cumplir con el capital contable requerido por las Bases, o bien, para evitar las restricciones que pudieran haber?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con el numeral 12.2 de la Sección III de las Bases, a partir de que una Compañía obtiene la constancia de Precalificación tiene el carácter de Licitante, asimismo señala que bajo ninguna circunstancia se autorizarán fusiones de Licitantes. El numeral 12.4 se establece que en caso de que se requiera modificar algún Licitante Agrupado con la intención de que se integre o salga una Compañía o haya una modificación en el porcentaje de interés de sus miembros, el Licitante Agrupado deberá enviar una solicitud de autorización a la Convocante dentro del periodo establecido para tal efecto en el Calendario. Lo anterior tendrá lugar mediante un correo electrónico enviado a la dirección que la Convocante le proporcione al otorgarle la Clave AD con el título “Solicitud de autorización para modificar Licitantes Agrupados - (y la Clave AD proporcionada)”. En la solicitud se deberá señalar de forma clara y precisa las razones de la modificación y las implicaciones de ésta. La Convocante remitirá a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado, la autorización o negativa según corresponda. Únicamente, en caso de que un Licitante Agrupado requiera modificar su estructura con la intención de que se incorpore un Licitante Individual como socio financiero, éste último deberá renunciar a su carácter de Licitante Individual y el Licitante Agrupado deberá enviar a la Convocante la renuncia correspondiente junto con la solicitud antes mencionada. Los socios financieros de un Consorcio no pueden unirse a otros Consorcios. Asimismo, de conformidad con el numeral 22.2 de la Sección III de las Bases la notificación del Fallo hará exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato y obligará al Licitante Ganador, a través de la persona moral mexicana que para tal efecto establezca o como

		empresa productiva del Estado, a suscribir el Contrato de Producción Compartida para la Extracción que corresponda, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio Fallo y en el Calendario o en alguna otra que se acuerde, si el Licitante Ganador no suscribe el Contrato en la fecha que se indique en el acta de Fallo o en la fecha que se acuerde con posterioridad, la Garantía de Seriedad podrá hacerse efectiva de conformidad con el numeral 14.3 de la Sección III de las Bases.
76.	Observamos que aún no es permitida la formación de Consorcios entre dos Licitantes Individuales pre-calificados, aunque está permitida la formación de un Consorcio entre un Licitante Individual pre-calificado y un Licitante Agrupado pre-calificado (sujeto a que el Licitante Individual renuncie a su condición de Licitante Individual). El permitir que dos Licitantes Individuales pre-calificados puedan formar un Licitante Agrupado incrementaría el número de participantes en la licitación, ya que dadas las limitaciones de tiempo las empresas con las que se podrían formar posibles alianzas ya han presentado su documentación de pre-calificación. La preocupación fundamental que se tiene con esta limitante es que si no se precalifica como Licitante individual, se pierde la opción de presentar una Propuesta individual en caso que no se logran alinear intereses con los potenciales socios. Por lo tanto, solicitamos a la CNH considere la formación del Consorcio entre dos Licitantes precalificados Individualmente, ya que creemos es una opción que beneficiaría al proceso, ya que maximiza el número de participantes y propuestas.	Se exhorta al Interesado a presentar la sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.ronda1.gob.mx.
77.	Contrato Anexo 4 Sección VII, 1.17, ee) Es claro que únicamente las obligaciones fiscales cuentan con la estabilización en el Anexo 4 Sección VII, 1.17, ee). El Contrato debe ser modificado para incluir una cláusula de equilibrio económico más completa para que en caso de que otras obligaciones impositivas cambien por ley o por alguna regulación, incluyendo las fórmulas de cálculo de Contraprestación del Estado, los términos sean ajustados para preservar el equilibrio de dicho Contrato. Propuesta: si después de la fecha de inicio del Contrato, hay cambios a las leyes o Normatividad Aplicable o se promulgan nuevas leyes o regulaciones que afecten de manera	La CNH no tiene facultades respecto del establecimiento o interpretación de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales ni sobre los impuestos de aplicación general. Se exhorta al Interesado remitir la sugerencia al Buzón dispuesto para tal efecto en la página www.ronda1.gob.mx.

	adversa, directa o indirectamente, el beneficio o derecho económico; incrementan la carga impositiva o las obligaciones del Contratista en el Contrato, que no sean relacionadas con los temas de salud, seguridad y protección al ambiente, CNH en un plazo no mayor a 90 días después de la promulgación de dicho cambio, deberá proponer y acordar las modificaciones al Contrato de manera tal que el Contratista mantenga los mismos derechos y beneficios económicos que tenía a la fecha de adjudicación del Contrato y que no esté sujeto a más obligaciones que las adquiridas en la Fecha Efectiva.	
78.	En relación con la respuesta dada por esta Comisión a la pregunta bajo el número consecutivo general 21, solicitamos amablemente reconsiderar la respuesta a nuestra solicitud de aclaración, toda vez que el propio Anexo F de la Prospectiva de Petróleo y Petrolíferos 2013-2027, emitida por la Secretaría de Energía, establece como factor de conversión de volumen que un (1) millón de pies cúbicos equivale a 178.107 miles de barriles, pero sólo como una equivalencia entre unidades de volumen, sin constituir una equivalencia energética. Cabe destacar que de acuerdo a la práctica internacional, el factor comúnmente utilizado para convertir producción de gas natural a barriles de petróleo crudo equivalente y que incluso se utiliza por la mayoría de las autoridades en otros países como en Estados Unidos de América, es el siguiente: "Seis mil (6,000) pies cúbicos estándar equivale a un (1) barril de petróleo crudo equivalente", por lo que un (1) millón de pies cúbicos equivale a ciento sesenta y seis punto seiscientos sesenta y siete (166.667) barriles de petróleo crudo equivalente. Para una mejor ilustración de nuestra solicitud de aclaración, abajo se proporciona un ejemplo de una conversión utilizando (i) el factor de conversión proporcionado por esta Comisión en las Bases de Licitación (i.e. 1 MMPC=178.107 miles de barriles), y (ii) el factor de conversión comúnmente utilizado en la práctica internacional (i.e. 1 MMPC = 166.667 barriles de crudo equivalente). (i) Considerando que un proyecto de producción de hidrocarburos determinado cuenta con una	Se exhorta al Interesado remitir la sugerencia al Buzón dispuesto para tal efecto en la página www.ronda1.gob.mx.

	producción de 16,802 barriles de petróleo por día y 10.8 millones de pies cúbicos diarios de gas natural, utilizando el factor de conversión establecido por la Comisión en las Bases de Licitación, se arroja el siguiente resultado: $(16,802 \text{ BOPD} * 1 \text{ BOE/BO}) + (10.8 \text{ MMCF/d} * 178,103 \text{ BOE/MMCF}) = 16,802 \text{ BOE/d} + 1,923,512 \text{ BOE/d} = 1,940,314 \text{ BOE/d}$ Donde: BOPD = barriles de crudo por día BOE = barriles de crudo equivalente BOE/d = barriles de crudo equivalente por día MMCF/d = millones de pies cúbicos por día MMCF = millones de pies cúbicos (ii) Considerando para el mismo proyecto de producción de hidrocarburos que cuenta con una producción de 16,802 barriles de petróleo por día y 10.8 millones de pies cúbicos diarios de gas natural, utilizando el factor de conversión comúnmente utilizado en la práctica internacional, se arroja el siguiente resultado: $(16,802 \text{ BOPD} * 1 \text{ BOE/BO}) + (10.8 \text{ MMCF/d} * 166.667 \text{ BOE/MMCF}) = 16,802 \text{ BOE/d} + 1,800.004 \text{ BOE/d} = 18,602 \text{ BOE/d}$ Donde: BOPD = barriles de crudo por día BOE = barriles de crudo equivalente BOE/d = barriles de crudo equivalente por día MMCF/d = millones de pies cúbicos por día MMCF = millones de pies cúbicos En virtud de los ejercicios ilustrativos anteriores, utilizando el factor de conversión proporcionado por la Comisión, no se obtiene un resultado verosímil respecto a la producción diaria, combinando la producción de crudo y de gas natural en una sola unidad de medida de energía. Por el otro lado, utilizando el factor de conversión comúnmente utilizado en la práctica internacional, se arroja un resultado más apropiado y correcto respecto a dicha producción. Por lo anterior, solicitamos amablemente a esta Comisión, aclare si nuestro entendimiento respecto al factor de conversión es correcto, o en su defecto proporcionar una explicación sobre la razón por la cual el factor de conversión propuesto por la Comisión es el correcto, de ser posible a través de un ejercicio ilustrativo.	
79.	Considerando lo anterior, es nuestro entendimiento que la mencionada manifestación bajo protesta de decir verdad indicando la producción promedio de petróleo, gas natural o condensados que la empresa participante tuvo en	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que el numeral 10.7 de la Sección III de las Bases enlista la documentación legal que deberá ser presentada de forma individual por cada Interesado y en el caso de Consorcios o Asociación en Participación por cada uno



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 6
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – SEGUNDA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L02/2015

	2014 es para establecer que no se trata de una Compañía Petrolera de Gran Escala, dadas las restricciones para tales compañías que se establecen en los numerales 4.1 e) y 12.2 f) de las Bases de Licitación. 1. ¿es correcta esta apreciación? 2. ¿se debe entender que la referencia a la definición de Compañía Petrolera de Gran Escala en la manifestación bajo protesta de decir verdad se refiere a que se indique la producción individual de nuestra representada, o en conjunto con cualquier otra de sus compañías filiales o sobre las que ejerza el Control o tenga influencia significativa? 3. ¿aplica este requisito independientemente de que se trate de un Licitante Individual o un Consorcio?	de los integrantes. Dicha documentación legal formará parte de la etapa de precalificación, en la cual se revisará y evaluará la experiencia y las capacidades de ejecución, financieras y legales de cada Interesado en términos de las Bases. Con respecto a la manifestación bajo protesta de decir verdad del inciso h) del numeral 10.7, se aclara que dicha manifestación deberá reportar la totalidad de los volúmenes de petróleo, gas natural o condensados que el Interesado haya extraído durante 2014 ya sea de manera individual y/o en conjunto con cualquiera de sus otras compañías filiales o sobre las que ejerza el Control o tenga influencia significativa.
--	---	---

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R01-L02/2015**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio